



# Proyecto de ley

## PROYECTO DE LEY DE DEROGACIÓN DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Artículo 1º: Derógase el artículo 1º de la ley 26.077

Artículo 2º: Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

JORGE REINALDO VANOSSI  
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## Fundamentos

Señor Presidente:

La ley 26.077 fue aprobada por este H. Congreso en el mes de Diciembre pasado, pese a las numerosas observaciones de buena parte de los miembros del mismo, quienes señalamos que era sumamente peligroso otorgar tan amplias atribuciones al Poder Ejecutivo, por cuanto se estaba vulnerando el art. 29 de la Constitución Nacional que fulmina a quien asuma u otorgue facultades extraordinarias, o la suma del poder público. Conviene recordar su texto, pues se escribió con la sangre de una generación de argentinos: "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias*, ni *la suma del poder público*, ni otorgarles *sumisiones o supremacías* por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria."

Lamentablemente, en los últimos años nos estamos acostumbrando a que el Poder Ejecutivo se atribuya la suma de facultades, y que el Congreso se las conceda o tolere.

En el caso de la ley 26.077 se prorrogaron atribuciones que se habían delegado en el Poder Ejecutivo durante la vorágine de la crisis de Diciembre de 2001 y Enero de 2002.

Si bien en ese momento se justificaba tal atribución de poderes, ante la gravedad de la crisis, actualmente -y el Sr. Presidente de la República no se cansa de repetirlo- ya se habría salido de esa situación. Consecuentemente, no se justifica en manera alguna tal delegación.

Por lo demás, si bien la Constitución permite delegar atribuciones en el Poder Ejecutivo, lo hace con una serie de condicionamientos. Recordemos al respecto lo que dice el artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca".

Debe observarse que la Constitución, claramente, establece el carácter excepcional de la delegación. En principio, la misma está prohibida: "se prohíbe", dice el citado art. 76. Se la admite sólo como excepción, pero con sujeción a dos condiciones muy claras: 1) materias determinadas de administración o de emergencia pública y 2) con plazo fijado para su ejercicio.

Es evidente que ello no se cumple en el caso que tratamos, pues el texto del art. 1 de la ley 26.077 no habla de "materias determinadas" sino que, genéricamente, autoriza al Poder Ejecutivo a "adoptar las medidas necesarias"; es decir, que lo deja librado al arbitrio del Presidente, con lo que salimos del ámbito autorizado por el art. 76 de la Constitución y caemos en el anatema del art 29.

En cuanto al restante requisito, no puede decirse que una nueva prórroga sea plazo determinado, pues lleva a que la emergencia se extienda en total por cinco años. Máxime si, como ya señalamos, es evidente que la emergencia ha concluido.

La prohibición de tales atribuciones es anterior a la misma Constitución. En el nacimiento de la Patria, Mariano Moreno, refiriéndose al desgraciado brindis del Capitán Duarte, al fundar el Decreto de Supresión de Honores del 6 de diciembre de 1810, decía que ningún argentino, ni ebrio ni dormido, tenía derecho a atentar contra la dignidad nacional otorgando facultades incompatibles con un sistema republicano.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

En lo que se refiere específicamente a la delegación de facultades al Poder Ejecutivo, recordemos que, antes de 1994, en el caso "Delfino y Cía", la Corte Suprema -en el año 1927- había señalado que la Constitución no permitía delegar. Si bien la reforma de 1994 innovó al respecto, lo permitió sólo con las limitaciones que hemos señalado anteriormente, vallas que deben ser respetadas si no queremos caer en el caso del art. 29 de la Constitución.

Quiero destacar que no es la primera vez que llamo la atención sobre estas malas prácticas: ya lo hice en el Proyecto de Resolución que presenté ante esta H. Cámara el 11 de marzo de 1993, cuando el entonces presidente Carlos Menem había manifestado que él tenía la "suma del poder". Ahora es más grave, pues con la ley 26.077 ya no se trata de que el Sr. Presidente diga que tiene la "suma del poder", sino ahora ejerce plenamente tales excesos, mediante la delegación que practica el Congreso.

Si bien los argumentos de quienes nos opusimos a la ley 26.077 no fueron atendidos por la mayoría en diciembre de 2005, quizá ello se haya debido al torbellino del momento, cuando se aprobaron muchos proyectos en un tiempo escaso.

Pero ahora, con el ánimo más sereno, los señores legisladores advertirán sin duda la necesidad de rever lo actuado, por lo que pido me acompañen con su voto para derogar una norma tan peligrosa para la salud de la República.

**JORGE REINALDO VANOSSI**  
DIPUTADO DE LA NACION